



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO 199

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2010-MDL/GM
Carta Externa N° 7260-2009 / 0333-2010
Lince, 25 FEB 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Cirilo Enciso Cassani; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento recepcionado con fecha 27.Nov.2009, don Cirilo Enciso Cassani, solicita a esta Corporación Edil que se le reintegre el abono de sus beneficios sociales por 13 años, del periodo comprendido del 01.Ene.1984 al 03.Ene.1997, debiéndose de adecuar su CTS a lo dispuesto en la Ley N° 29059 y Ley N° 27803 por 41 años de servicios prestados a esta Corporación Edil.

Que, asimismo refiere el peticionante que se le ha liquidado sus beneficios sociales mediante Resolución de Alcaldía N° 1094 de fecha 16.May.2000, por la suma de S/.38,806.52 Nuevos Soles en Ejecución de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 14.Oct.1999, por lo que se le liquidó en dos etapas:

Primera Etapa del 25.Feb.1955 al 31.Dic.1983 como perteneciente al sector Privado con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 650.

Segunda Etapa del 01.Ene.1984 al 31.Dic.1996 como servidor público con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, es decir, por 13 años de servicios se le liquidó con la suma de S/.151.45 con Remuneración Principal igual a 23.30 X 50% por 13 años.

Por lo que considera que tiene derecho a que se le liquide su compensación por tiempo de servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 650, es decir con un sueldo por cada año de servicios y con la última remuneración percibida fija y permanente, así como vacaciones trunca incluida la asignación de Racionamiento y Movilidad, Domingos y Feriados Laborados.

Que, respecto de la pretensión del peticionante, que se le reintegre el abono de sus beneficios sociales por 13 años, del periodo comprendido del 01.Ene.1984 al 03.Ene.1997, debiéndose de adecuar su CTS a lo dispuesto en la Ley N° 29059 y Ley N° 27803 por 41 años de servicios prestados a esta Corporación Edil; es tenerse en consideración que conforme lo señala el ex trabajador mediante Resolución de Alcaldía N° 1094 de fecha 16.May.2000, esta Corporación Edil en cumplimiento de lo dispuesto en ejecución de sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 14.Oct.1999, en la cual el Organismo Jurisdiccional declaró judicialmente NULA la Resolución de Alcaldía N° 1364 de fecha 31.Dic.1996, procedió a expedir nueva Resolución considerando como procedimiento de cálculo de la compensación por tiempo de servicios del peticionante, aplicando lo dispuesto en la Ley N° 9555 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 650-91-TR, por el periodo comprendido entre el 25.Feb.1955 hasta el 31.Dic.1983 y entre el 01.Ene.1984 hasta el 31.Dic.1996 con sujeción a lo dispuesto en el decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y en concordancia con lo establecido en el artículo 52° de la Ley Orgánica de municipalidades N° 23853 (vigente en la fecha de cumplimiento del mandato judicial).

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que con la indicada Resolución de Alcaldía N° 1094, se ha dado fiel cumplimiento a lo resuelto en el proceso judicial seguido por el ex trabajador contra esta Corporación Edil con el Expediente Judicial N° 1636-98 con la finalidad de que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1364 expedida con fecha 31.Dic.1996, que liquidó originalmente su compensación de tiempo de servicios.

Que, por tanto, en el presente procedimiento resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece en su segundo párrafo que:

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (el sombreado es nuestro).

Por lo que, estando al dispositivo legal antes invocado, no resulta procedente lo solicitado por el ex trabajador peticionante;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2010-MDL/GM
Carta Externa N° 7260-2009 / 0333-2010
Lince, 25 FEB 2010

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0122-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don Cirilo Enciso Cassani, contra la resolución ficta que declaró Improcedente su pedido de reintegro del abono de sus beneficios sociales por 13 años, del periodo comprendido del 01.Ene.1984 al 03.Ene.1997, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

